



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "PARQUE SOLAR CATEMU".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 109 /2019

Valparaíso, 12 ABR. 2019

VISTOS:

1. La carta s/n, ingresada con fecha 14 de febrero de 2019, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, el "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Matías Hanel, en representación de Catemu Solar SpA. (en adelante, el "Proponente"), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el "SEIA") del proyecto "Parque Solar Catemu" (en adelante, el "Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia", el cual es complementado y completado por el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA.
3. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, el "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; en la Resolución DD.PP. N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017, del Director (S) Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, el "SEA"), que dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del SEA de la Región de Valparaíso, designándose a doña Esther Parodi Muñoz, como primer subrogante; y, en la Resolución N° 1.600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 14 de febrero de 2019, el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Parque Solar Catemu". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría, en síntesis, en lo siguiente:
 - a) La construcción y operación de una planta solar fotovoltaica que se emplazaría en el sector rural de El Cobre, comuna de Catemu, provincia de San Felipe de Aconcagua, región de Valparaíso.
 - b) Las coordenadas de los vértices de ubicación del Proyecto serían las siguientes:

Tabla N° 1: Coordenadas de ubicación del Proyecto.

Vértice	Coordenadas UTM, datum WGS84 y huso 19S	
	Norte (m)	Este (m)
AA	6.376.570	315.812
BB	6.376.610	315.889
CC	6.376.610	316.033
DD	6.376.434	316.033
EE	6.376.388	315.897

Fuente: Plano del Anexo 7.1 de la carta individualizada en el Visto N° 1 de la presente Resolución.

- c) La planta contaría con 6.876 paneles fotovoltaicos, de 360 Wp cada uno, generando así 2.475.360 Wp de energía (2,5 MWp aproximadamente), la cual sería inyectada al Sistema Eléctrico Nacional (SEN) a través del alimentador Catemu.
- d) El Proyecto se conectaría al alimentador Catemu mediante una línea de media tensión de 12 kV (subterránea dentro del área del Proyecto y aérea desde el Proyecto hasta el punto de inyección), cuya longitud sería de 500 m.
- e) La superficie total donde se emplazaría el Proyecto sería de aproximadamente 4,27 hectáreas.

2. Que, según la herramienta de "Análisis Territorial para la Evaluación" del SEA y de acuerdo a la coordenadas proporcionadas por el Proponente, el Proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, es decir, zonas clasificadas como parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial.

3. Que, según lo dispuesto en las letras b), c) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

"b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones;

c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW;

(...)

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita".

Por su parte, el artículo 3° del RSEIA, literales b.1., c) y p), especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

"b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV);

(...)

c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW;

(...)

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita".

4. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el Proyecto consultado correspondería a la construcción y operación de un parque solar fotovoltaico que se emplazaría en el área rural de la comuna de Catemu, tendría una capacidad de generación máxima de 2,5 MWp y contaría con una línea de transmisión eléctrica de media tensión de 12 kV.

5. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que tendría una capacidad de generación máxima de 2,5 MWp, es decir, menor a 3 MW; contemplaría la construcción de una línea de transmisión eléctrica de 12 kV, es decir, menor a 23 kV; y, no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial. Por lo anterior, el Proyecto no correspondería a un proyecto listado en el artículo 3°, literales b.1, c) y p) del RSEIA.

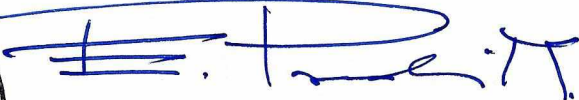
6. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "Parque Solar Catemu" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en atención a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Matías Hanel, en representación de Catemu Solar SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.




Esther Parodi Muñoz
Directora (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso


GDSR/CGP/fal.

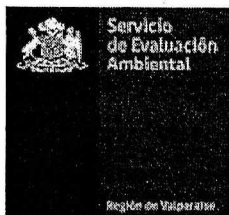
ID: PERTI-2019-446.

Distribución:

- Sr. Matías Hanel. At.: Catemu Solar SpA. (Eduardo Donoso 621, Ñuñoa, Santiago).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Energía, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Catemu.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingreso N° 294-B/2019 (GD 4268/19).



CARTA N° 268 /

Valparaíso, 12 de abril de 2019


Señor
Matías Hanel
Catemu Solar SpA.
Eduardo Donoso 621
Nuñoa - Santiago

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N°109/2019 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 12 de abril de 2019, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto “Parque Solar Catemu”.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,




Esther Parodi Muñoz
Directora (s) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

/fal

Adj.: Lo indicado

ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE

Nº	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	Nº CORREO
1	15-04-2019	LEONARDO VIVANCO TARIFEÑO		ENYMA ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE	RODRIGUEZ 99 OF. 2005	VALPARAISO	CAR 266	1180474977721
2	15-04-2019	DAVID FERNANDEZ LARRAGUIBEL			SAN FRANCISCO DE BORJA 750	ESTACION CENTRAL - SANTIAGO	CAR RES EX 267- 110	1180474977738
3	15-04-2019	MATIAS HANEL		CATEMU SOLAR SPA	EDUARDO DONOSO 621	ÑUÑO A - SANTIAGO	CAR RES EX 268- 109	1180474977745
4	15-04-2019	FRANCISCO ALAMOS CATALDO			PANAMERICANA NORTE KM. 107	HIJUELAS	CAR RES EX 270- 106	1180474977752
5	15-04-2019	OSMAN RODRIGUEZ			PASAJE BAUPRES 2577 LOS PINOS	QUILPUE	CAR RES EX 271- 107	1180474977769
6	15-04-2019	RODRIGO CASANOVA GALAZ			LOS SARGAZOS 270	VIÑA DEL MAR	CAR RES EX 269- 108	1180474977776
7	15-04-2019	MARCELO LUENGO AMAR		CHILQUINTA ENERGIA S.A.	AV. ARGENTINA N°1; EDIFICIO PLAZA BARON, PISO 9	VALPARAISO	CAR RES EX 272- 111	1180474977783



